

DICTAMEN NÚMERO DIECISÉIS DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SUS SIMPATIZANTES DURANTE EL EJERCICIO 2023

GLOSARIO

Comisión	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Partidos	Ley de Partidos Políticos en el Estado de Baja California.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

1. DETERMINACIÓN DE TOPES DE CAMPAÑA

El 19 de febrero de 2021 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Dictamen Número Cincuenta y Seis de esta Comisión relativo a la *DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA A EROGAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATAS O CANDIDATOS, Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA*, aprobando en su punto resolutivo TERCERO el tope máximo de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el señalado en el considerando III.4 del dictamen en comento, cuya cifra ascendió a \$26'096,939.97 M.N. (Veintiséis millones noventa y seis mil novecientos treinta y nueve pesos 97/100 Moneda Nacional).

2. REMISIÓN DE PROYECTO DEL CÁLCULO DE LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

El 27 de octubre de 2022, a través de oficio número IEEBC/CPPyF/0423/2022, fue remitido a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de cálculo y determinación de los límites del

financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos en Baja California por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio fiscal 2023.

3. TURNO DEL PROYECTO A LA COMISIÓN

El 03 de noviembre de 2022, se recibió el oficio número IEEBC/CGE/1994/2022 del Consejo General, a través del cual el Consejero Presidente turnó el proyecto de cálculo y determinación de los límites del financiamiento privado mencionado en el punto que antecede, a fin de que esta Comisión entrara al análisis, estudio y emisión del dictamen correspondiente.

4. ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN

El 03 de noviembre de 2022, mediante oficio número IEEBC/CRPPyF/320/2022 se informó al Consejero Presidente del Consejo General la rotación de la Presidencia de esta Comisión, de manera que la misma se encuentra integrada de la manera siguiente:

COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
Presidencia	C. Guadalupe Flores Meza
Vocalía	C. Vera Juárez Figueroa
Vocalía	C. Jorge Alberto Aranda Miranda
Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento

5. REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN

El 08 de noviembre de 2022, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso c), del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, la Comisión celebró Reunión de Trabajo con el objeto de analizar el proyecto de dictamen por el cual **SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SUS SIMPATIZANTES DURANTE EL EJERCICIO 2023**, a la que asistieron por parte de la Comisión la Consejera Presidenta Guadalupe Flores Meza, la Consejera Vera Juárez Figueroa y el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

Por parte del Consejo General, el Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez, así como los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Irving Emmanuel Huicochea Ovelís, María Elena Camacho Soberanes y Elsa Roa Leyva, como representaciones de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano respectivamente.

6. SESIÓN DE DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN

El 10 de noviembre de 2022, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso d), del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, la Comisión celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de analizar el proyecto de dictamen por el cual **SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SUS SIMPATIZANTES DURANTE EL EJERCICIO 2023**, a la que asistieron por parte de la Comisión la Consejera Presidenta Guadalupe Flores Meza, la Consejera Vera Juárez Figueroa y el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

Por parte de los Partidos Políticos los CC. Joel Abraham Blas Ramos, María Elena Camacho Soberanes, Elsa Roa Leyva, como representaciones de los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente.

En ese sentido, los comentarios vertidos durante la Sesión de Dictaminación se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó, misma que obra en el expediente del presente dictamen; por lo que una vez que fue discutido, se sometió a votación de los integrantes de la Comisión quienes aprobados por unanimidad

7. DICTAMEN NÚMERO QUINCE

En noviembre de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Dictamen Número Quince de esta Comisión, por el cual se **DETERMINAN LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2023**, en el que se estableció en su resolutive PRIMERO lo que se transcribe a continuación:

PRIMERO. *Se aprueba el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para los partidos políticos en Baja California en el ejercicio fiscal 2023, por la cantidad total de \$104'028,787.39 M.N. (Ciento cuatro millones veintiocho mil setecientos ochenta y siete pesos 39/100 Moneda Nacional), misma que se distribuirá en los siguientes términos:*

I. Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$98'447,549.90 M.N. (Noventa y ocho

millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 90/100 Moneda Nacional), conforme a lo siguiente:

(...)

II. Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades específicas como entidades de interés público la cantidad de \$5'581,237.48 M.N. (Cinco millones quinientos ochenta y un mil doscientos treinta y siete pesos 48/100 Moneda Nacional), conforme a lo siguiente:

(...)

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

1. Que el artículo 45, fracción I, de la Ley Electoral, en correlación con los artículos 23 y 29, numeral I, inciso f), del Reglamento Interior disponen que, el Consejo General funcionará en pleno o en Comisiones, y que éstas tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden, los cuales serán turnados al Pleno para su análisis y acuerdo definitivo. En consecuencia, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos en Baja California por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de sus simpatizantes durante el ejercicio 2023.

2. Que de conformidad con los artículos 5, apartado B, párrafos Quinto y Sexto de la Constitución Local; 33 y 36, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se regirá en su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Local, en la Ley General y en la referida Ley Electoral, estará integrado por un órgano de Dirección superior que es el Consejo General, y en lo que compete, por los órganos técnicos, que son las Comisiones Permanentes y Especiales de éste, entre otros.

3. Que el artículo 46, fracciones II, XXIX y XXX de la Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo General expedir reglamentos y acuerdos necesarios, procurar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como procurar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la propia ley y demás disposiciones aplicables.

II. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y SU PREVALENCIA SOBRE EL PRIVADO

1. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución General establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, incluyendo el autofinanciamiento y rendimientos financieros.

A su vez, el artículo 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución General, dispone que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los montos máximos que tenga las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

2. Que el artículo 50, numeral 2, de la Ley General, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

3. Que los artículos 192, numeral 1, incisos a) y d), 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es atribución del INE ejercer las facultades de ejecución, seguimiento y control técnico de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los Acuerdos y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las acciones de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, quien es el órgano a cargo de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, y tiene la obligación de auditar con plena independencia la documentación soporte y contabilidad de los ingresos y gastos de los partidos políticos

III. DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

1. Que el artículo 53, de la Ley General, así como su correlativo a nivel local, artículo 47, de la Ley de Partidos, establecen que además del financiamiento público, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, en las modalidades siguientes:

Artículo 53

1.- (...)

a) *Financiamiento por la militancia;*

b) *Financiamiento por simpatizantes;*

- c) *Autofinanciamiento, y*
- d) *Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

2. Que el artículo 54, de la Ley General, establece como entes prohibidos para realizar aportaciones o donaciones a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia a las siguientes entidades, dependencias y personas:

Artículo 54.

1. (...)

- a) *Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
 - b) *Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
 - c) *Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
 - d) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.*
 - e) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
 - f) *Las personas morales, y*
 - g) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*
2. *Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.*

Asimismo, el artículo 55, numeral I, de la Ley General, señala que los Partidos Políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

3. Que el artículo 56, numeral 1, de la Ley General, establece respecto de las modalidades del financiamiento privado, lo siguiente:

Artículo 56

1.- *El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:*

- a) *Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los **militantes** de los partidos políticos.*
- b) *Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los **precandidatos** y **candidatos** aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*
- c) *Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los **simpatizantes** durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las*

aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

4. Por su parte, el artículo 57, de la Ley General, dispone que los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos, a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las reglas previstas en los incisos a), b), c) y d) del propio artículo 57, así como a lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización.

5. Que conforme a lo previsto por el artículo 111, del Reglamento de Fiscalización, el autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que obtengan por sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza, y su control se encuentra previsto en el artículo 112 de este mismo Reglamento.

IV. DEL ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

1. OBSERVANCIA DE PROHIBICIONES, LIMITACIONES Y MODALIDADES

Que el artículo 48, de la Ley de Partidos, dispone que los partidos políticos deberán observar las prohibiciones, limitaciones y modalidades, previstas en la Ley General respecto del financiamiento privado que reciban, determinando que los límites se ajustarán a lo siguiente:

Artículo 48.

a) *Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;*

b) *Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección a gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;*

c) *Cada partido político, a través de su órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*

- d) *Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a gobernador inmediata anterior.*

2. CÁLCULO DEL LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES

Como se desprende del artículo 56, numeral 1, inciso a), de la Ley General señala que las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, constituyen modalidades de financiamiento que no provienen del erario público, por lo que éstas se encuentran sujetas al límite de aportaciones previsto en el artículo 48, inciso a), de la Ley de Partidos.

En ese sentido, para determinar los límites de las aportaciones que los militantes realicen a favor de los partidos políticos en Baja California para el ejercicio 2023, debe considerarse el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el cual, como se mencionó en el antecedente 7 del presente documento, ascendió a un total de \$98'447,549.90 M.N. (Noventa y ocho millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 90/100 Moneda Nacional), cantidad que al ser multiplicada por el 2% (dos por ciento) previsto en el artículo 48, inciso a), de la Ley de Partidos, se obtiene como resultado el importe de \$1'968,951.00 M.N. (Un millón novecientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional), operación que se realiza en la siguiente tabla:

MONTO TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2023	PORCENTAJE	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES PARA EL EJERCICIO 2023
A	B	C
		(A*B)
\$98'447,549.90 M.N.	2%	\$1'968,951.00 M.N.

Cabe señalar que el límite anual de aportaciones de militantes para el ejercicio 2023, se refiere a la totalidad de recursos que podrán recibir los partidos políticos por dicho concepto, es decir, al conjunto de recursos que podrán recibir por concepto de aportaciones de militantes, mismo que no podrá rebasar la cantidad de \$1'968,951.00 M.N. (Un millón novecientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional).

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, inciso c), de la Ley de Partidos, cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y

la periodicidad de las cuotas de sus militantes, las cuales en su conjunto no pueden rebasar el límite referido.

3. CÁLCULO DEL LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES

De igual forma, el artículo 56, numeral 1, inciso c), de la Ley General, señala que son modalidades de financiamiento que no proviene del erario público, las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, por lo cual, se encuentran sujetas al límite previsto en el artículo 48, inciso b), de la Ley de Partidos.

En ese contexto, cabe señalar que si bien es cierto tanto el artículo 56, numeral 1, inciso c), de la Ley General, así como el artículo 48, inciso b), de la Ley de Partidos, establecen los límites a que estarán sujetas las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Jurisprudencia 6/2017¹, declarando inconstitucional limitar las aportaciones de los simpatizantes únicamente en el proceso electoral, por lo que las aportaciones que realicen los simpatizantes deben considerarse dentro del límite que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente.

Por lo que, para determinar los límites de las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los simpatizantes, realicen a favor de los partidos políticos en el ejercicio 2023, debe tomarse como referencia el tope de gastos de campaña que fue determinado en la elección a la Gubernatura inmediata anterior, es decir, de la elección gubernamental del año 2021, el cual, como se mencionó en el antecedente 1 del presente documento, ascendió a un total de \$26'096,939.97 M.N. (Veintiséis millones noventa y seis mil novecientos treinta y nueve pesos 97/100 Moneda Nacional), cantidad que al ser

¹ APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.- De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=6/2017&tpoBusqueda=S&sWord=6/2017>

multiplicada por el 10% (diez por ciento) previsto en el artículo 48, inciso b), de la Ley de Partidos, se obtiene como resultado la cantidad de **\$2'609,693.99 (Dos millones seiscientos nueve mil seiscientos noventa y tres pesos 99/100 Moneda Nacional)** como se establece en la siguiente tabla:

TOPE DE GASTO CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL 2020-2021	PORCENTAJE	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE LOS SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO 2023
A	B	C
		(A*B)
\$26'096,939.97 M.N.	10%	\$2'609,693.99 M.N.

4. CÁLCULO DEL LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General considera que las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes estarán conformados por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por personas físicas mexicanas con residencia en el país, y se ajustarán a los límites anuales de conformidad con el artículo 48, inciso d), de la Ley de Partidos.

Para determinar el límite individual anual de las aportaciones de simpatizantes para el ejercicio 2023, es procedente multiplicar el referido tope de gasto de campaña de la elección a la gubernatura inmediata anterior, que como se mencionó en el antecedente I, asciende a la cantidad \$26'096,939.97 M.N. (Veintiséis millones noventa y seis mil novecientos treinta y nueve pesos 97/100 Moneda Nacional), por el 0.5% (cero punto cinco por ciento), previsto en el artículo 48, inciso d), de la Ley de Partidos, obteniendo como resultado un total de \$130,484.70 M.N. (Ciento treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 70/100 Moneda Nacional), como se establece en la siguiente tabla:

TOPE DE GASTO CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL 2020-2021	PORCENTAJE	LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO 2023
A	B	C
		(A*B)
\$26'096,939.97 M.N.	0.5%	\$130,484.70 M.N.

Cabe señalar que los partidos políticos deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 56, numerales 3, 4, 5 y 6 de la Ley General, relacionados con la expedición de recibos, y la recepción de aportaciones o cuotas en efectivo, en cheque o transferencia bancaria, servicios y bienes muebles o inmuebles.

De igual manera, el artículo 98, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, establece que el responsable de finanzas de los partidos políticos deberá informar a la Comisión de Fiscalización del INE durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de las precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. El límite anual de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el ejercicio 2023, por aportaciones del conjunto de sus militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$1'968,951.00 M.N. (Un millón novecientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional).

SEGUNDO. El límite anual de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el ejercicio 2023, por aportaciones del conjunto de sus simpatizantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$2'609,693.99 M.N. (Dos millones seiscientos nueve mil seiscientos noventa y tres pesos 99/100 Moneda Nacional).

TERCERO. El límite individual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada partido político podrá recibir en el ejercicio 2023, será la cantidad de \$130,484.70 M.N. (Ciento treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 70/100 Moneda Nacional).

CUARTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas en el ejercicio 2023.

QUINTO. Notifíquese el presente dictamen a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente dictamen a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Dictamen en la página de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California en términos a lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

El presente dictamen fue aprobado en la sesión de dictaminación virtual de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, celebrada el 10 de noviembre de 2022, por la Consejera Guadalupe Flores Meza Electoral, como Presidenta y los Consejeros Electorales Vera Juárez Figueroa y Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales.

GUADALUPE FLORES MEZA
PRESIDENTA

VERA JUÁREZ FIGUEROA
VOCAL

JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
VOCAL

LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
SECRETARIA TÉCNICA

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante Firma Electrónica Avanzada; el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los artículos 1, 2 y 10, de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

FIRMADO POR: LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
FECHA FIRMA: 2022/11/11 1:16 PM
AC: Autoridad Certificadora SeguriData
ID: 27803
HASH: C258B68AA8359DCADAB108A3E4481E92B4AE8429BFB45CA244D134836EAEC87B
RAZÓN : Consentimiento y aceptación.

FIRMADO POR: GUADALUPE FLORES MEZA
FECHA FIRMA: 2022/11/11 1:28 PM
AC: Autoridad Certificadora SeguriData
ID: 27803
HASH: C258B68AA8359DCADAB108A3E4481E92B4AE8429BFB45CA244D134836EAEC87B
RAZÓN : Consentimiento y aceptación.

FIRMADO POR: VERA JUAREZ FIGUEROA
FECHA FIRMA: 2022/11/11 1:47 PM
AC: Autoridad Certificadora SeguriData
ID: 27803
HASH: C258B68AA8359DCADAB108A3E4481E92B4AE8429BFB45CA244D134836EAEC87B
RAZÓN : Consentimiento y aceptación.

FIRMADO POR: JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
FECHA FIRMA: 2022/11/11 1:55 PM
AC: Autoridad Certificadora SeguriData
ID: 27803
HASH: C258B68AA8359DCADAB108A3E4481E92B4AE8429BFB45CA244D134836EAEC87B
RAZÓN : Consentimiento y aceptación.

